Núm. 176 Miércoles 27 de Julio de 1898 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo dispuesto por V. I., se ha servido aprobar la distribución del territorio de la Península é Islas adyacentes en regiones para el servicio de provincias, de la Sección facultativa de montes de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en la forma que indica el cuadro que á continuación se inserta.

Distribución del territorio de la Península é Islas adyacentes en regiones para el servicio de provincias, de la Sección facultativa de montes de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Núm. de orden	PROVINCIAS comprendidas en cada región	Capital de la región
1	Coruña y Lugo..........	Coruña.
2	Orense y Pontevedra.......	Orense.
3	Oviedo y Santander........	Santander.
4	Logroño, Soria, Vascongadas y Navarra..........	Logroño.
5	Huesca y Zaragoza.........	Zaragoza.
6	Barcelona, Gerona, Lérida y Baleares..............	Barcelona.
7	León................	León.
8	Palencia y Burgos..........	Palencia.
9	Zamora y Valladolid........	Valladolid.
10	Castellón, Teruel y Tarrag.ª	Tarragona.
11	Avila, Segovia y Salamanca..	Avila.
12	Madrid, Guadalajara y Cuenca	Madrid.
13	Cáceres, Toledo y Ciudad-Real	Toledo.
14	Murcia, Alicante, Valencia y Albacete..............	Alicante.
15	Jaén, Granada y Almería....	Granada.
16	Badajoz y Huelva..........	Badajoz.
17	Córdoba, Sevilla, Málaga y Cádiz...............	Córdoba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1898.—López Puigcerver.—Señor.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3311

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Luchana José Sansarrich Casas, natural de Montblanch, cuyas demás circunstancias y antecedentes se ignoran por no haberse recibido del Distrito Militar de Cuba de donde procede; caso de ser habido lo pondrán á disposición de la Autoridad militar de la provincia que lo interesa.

Tarragona 26 de Julio de 1898.—El Gobernador, Alonso Román Vega.

Núm. 3312

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas

«Examinado el expediente y proyecto presentado por D. Juan Gené, para construir una galería de absorción en el barranco de «Cabarrás»:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la instrucción de 14 de Junio de 1883, presentándose en tiempo oportuno una reclamación firmada por D.ª Magdalena Gené y D. José Capdevila, y otra por el Alcalde de Pla de Cabra, fundadas en supuestos perjuicios que ocasionaría la obra proyectada y ejecutada en parte:

Considerando que no se han demostrado en el expediente esos perjuicios, y que si el interesado empezó á construir las obras, fué por haberle concedido indebidamente autorización el Alcalde de Pla de Cabra, suspendiéndolas cuando supo que debía obtener la concesión del Ministerio de Fomento;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general, de acuerdo con lo informado por la sección 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Juan Gené para construir una galería de absorción por el cauce subterráneo del barranco «Cabarrás», con las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, y con sujeción á los preceptos de la vigente ley de Aguas.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el peticionario, bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó del subalterno á quien delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio origine.

3.ª Los pozos perforación tendrán un diámetro 1'20 metros, y se practicarán á una distancia unos de otros que no podrá ser menor de 30 metros. Dichos pozos se rellenarán cuando se termine la obra, dejando el terreno en la forma que antes tenía, y quedarán sólo los de registro en el origen, medio y fin de la galería, convenientemente cubiertos al enrrase del barranco. Los pozos cegados quedarán señalados en el terreno por las lozas bien fijadas y con la oportuna inscripción para que en todo tiempo se pueda conocer la traza y situación del acueducto.

4.ª En la ejecución de la obra se observarán los principios de la buena construcción y todas las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario.

5.ª Los productos de las excavaciones se depositarán en los puntos y con las condiciones que se prescriban por el Ingeniero encargado de la inspección, para que no ocasionen perturbaciones en el régimen del cauce público ni perjuicios á los intereses particulares.

6.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha de publicación en la *Gaceta* de la autorización, y deberán quedar terminadas en el de un año, á contar desde la misma fecha.

7.ª Terminadas las obras, se verificará el reconocimiento de ellas por el Ingeniero Jefe, extendiendo el acta del mismo, que se remitirá al Ministro de Fomento para los efectos prevenidos en el art. 7.º de la Real orden de 5 de Junio da 1883.

8.ª Como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el peticionario dentro del plazo de dos meses desde que la autorización le sea notificada, completará la fianza ya prestada al formular la petición hasta el importe del dos por ciento del presupuesto de las obras, constituyendo en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia la cantidad correspondiente.

9.ª Esta concesión caducará si se faltase por el concesionario á alguna de las condiciones por las cuales se otorga, siguiéndose en tal caso los trámites y efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados y publicación en el *Boletín oficial*.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 7 de Julio de 1898.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.»

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Tarragona 26 de Julio de 1898.—El Gobernador, Alonso Román Vega.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3313

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRGONA

Circular

Esta Delegación invita por medio de la presente á todos los empresarios y dueños de carruajes que con motor de sangre se dediquen en esta provincia al trasporte de viajeros y mercancías, recorriendo un trayecto de más de 35 kilómetros, ha celebrar los conciertos que autoriza el art. 12 de la ley de 29 de Julio de 1887, para el actual año económico, con el fin de que satisfagan el impuesto sobre viajeros y mercancías, haciendo saber que las solicitudes en demanda de tal concesión deberán quedar presentadas en estas oficinas por todo el mes actual, debiendo hacer constar en las mismas los interesados el punto donde tengan establecido su domicilio, número y clase de carruajes que utilicen, asientos que cada uno contengan, trayecto que recorran expresado en kilómetros, punto de partida y de llegada, viajes que hacen mensualmente, número de viajeros que por término medio suelen conducir y precio del asiento, cuyo impuesto tienen el deber de satisfacer, á parte de la contribución industrial, todos los que con cualquier clase de carruajes, carros, galeras ó barcas

transporten viajeros y mercancías; en la inteligencia de que todos aquellos que estando en condiciones de acojerse á los beneficios del concierto renuncien á esta gracia serán objeto por parte de la Administración de una activa vigilancia, quedando además obligados á llevar los libros diarios y á ingresar mensualmente en arcas del Tesoro las cantidades que la Hacienda pública tiene derecho á percibir, formándose expediente de defraudación á todos aquellos que no dén el debido cumplimiento á los preceptos reglamentarios.

Los que se dediquen al ejercicio de la referida industria y sus recorridos sean menores á los 35 kilómetros, están obligados á proveerse de la patente que determina el art. 17 del vigente reglamento y á declarar á la Administración de Hacienda por conducto de las respectivas Alcaldías el número y clase de los carruajes que piensen utilizar, expresando si los destinan á la conducción de viajeros y mercancías, el número de asientos de cada vehículo, précio de los mismos, número de caballerías y distancias que hayan de recorrer.

Los Sres. Alcaldes se servirán hacer saber las anteriores advertencias á todos los que en sus localidades se dediquen al expresado tráfico.

Tarragona 22 de Julio de 1898.—El Delegado de Hacienda, R. Braña y Rodríguez.

Núm. 3314

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios de esta Plaza,

Hace saber: Que habiéndose omitido en el anuncio para el concurso convocando licitadores que ha de tener lugar el día 29 del actual con objeto de adquirir varios artículos para el consumo en la Factoría de Subsistencias de esta plaza las harinas de primera y de todo pan, se hace público por el presente anuncio á fin de que se tenga en cuenta por los concurrentes á dicho acto.

Tarragona 24 de Julio de 1898.—Ignacio Bach.

Núm. 3315

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Don José López Arbizu, Secretario de la segunda Sección de la Audiencia provincial de Tarragona,

Certifico: Que en la ejecutoria dimanante de la causa del Juzgado de instrucción de Gandesa sobre estafa, contra Joaquín Pereira Espejo, consta el edicto que á la letra dice:

«En la causa procedente del Juzgado de instrucción de Gandesa seguida sobre estafas, contra Joaquín Pereira Espejo, primeramente con el nombre supuesto de Manuel Ferrer, se dictó sentencia por este Tribunal en veinte y siete de Mayo del año último, publicada en el mismo día y declarada firme en cuatro del siguiente Junio, que en su primer Resultando y parte dispositiva de la misma es como sigue:

«Primero.—Resultando: Que el procesado Joaquín Pereira Espejo escribió varias cartas á distintas personas residentes en Italia con el propósito de que le enviaran cantidades para apropiárselas, valiéndose para este fin del procedimiento conocido vulgarmente por «entierro» consiguió que le remitieran primeramente quinientas cuarenta liras, después setecientas, y por último, otras quinientas cuarenta, procediendo cada remesa de diferentes personas, cuyas referidas cantidades le fueron enviadas por certificado con valores declarados al pueblo de Mora de Ebro bajo el nombre de Manuel Ferrer, con el cual se presentó en la administración de correos á recoger en veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro un pliego que contenía las quinientas cuarenta pesetas ó liras y en quince de Marzo siguiente las otras setecientas antes aludidas, no recogiendo las últimas quinientas cuarenta por sospechar que se había descubierto la estafa, realizando el procesado Pereira todos esos actos con el nombre supuesto de Manuel Ferrer y cédula personal de su mismo nombre y apellido, con los que así se hacía pasar y ser reconocido en el mentado pueblo de Mora de Ebro. Hechos probados.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Joaquín Pereira Espejo como autor de dos delitos consumados de estafa y otro tercero de tentativa también de estafa, á las penas de seis meses y un día de presidio correccional por cada uno de los dos delitos consumados, y á la multa de doscientas pesetas por la tentativa del otro delito, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio ó derecho de sufragio y al pago de las costas procesales, debiendo devolver á sus dueños remitentes ó á sus representados las cantidades de quinientas cuarenta y setecientas pesetas que recibió el procesado, sufriendo por estos y la multa, caso de insolvencia, la responsabilidad personal subsidiaria á razón de un día por cada cinco pesetas, con sujeción á las reglas que taxativamente determina el artículo cincuenta del repetido Código penal. Se confirma el auto de veintitres de Abril último dictado por el inferior, declarando la insolvencia por ahora del mismo procesado.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Gómez.—Vidal López.—Rosendo Martín.—Acordando la Sección segunda de esta Audiencia, en providencia de fecha dieciseis de los corrientes, se llamasen por edictos que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, á los dos perjudicados en dicha causa, no apareciendo del sumario de la propia causa los nombres, apellidos ni vecindad de los mencionados perjudicados, al objeto de que se presenten á recibir las cantidades de setecientas y quinientas cuarenta liras ó pesetas que respectivamente les corresponden como remitentes de las cantidades que les fueron defraudadas, en concepto de las indemnizaciones acordadas á su favor, cuyo importe de las mismas obra en la Agencia Consular de Italia en esta ciudad, para la cual se les fija el plazo de tres meses, y transcurrido éste sin haberlo verificado, se acordará lo pertinente en justicia.—Verificándolo por el presente que firmo en Tarragona á dieciocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—José López Arbizu.»

Así resulta y en virtud de lo mandado espido la presente que firmo en Tarragona á dieciocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—José López Arbizu.

Núm. 3316

Don Juan Ribera Serres, Alcalde constitucional de Pauls,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1898-99, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Pauls 22 de Julio de 1898.—Juan Ribera.

Núm. 3317

Don Baldomero Boronat Rovira, Alcalde constitucional de Altafulla,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1898-99, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Altafulla 20 de Julio de 1898.—Baldomero Boronat.

Núm. 3318

Don José Font Olivé, Alcalde constitucional de Riudoms,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, el actual ejercicio de 1898-99, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 13.001'56 pesetas y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Riudoms 22 de Julio de 1898. —José Font.

Núm. 3319

Don Artemio Margalef Daura, Alcalde constitucional de Ascó,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1898-99, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 7.903'10 y 2.585'79 respectivamente, y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Ascó 23 de Julio de 1898.—Artemio Margalef.

Núm. 3320

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ascó

Hallándose confeccionados los repartimientos por territorial rústica y urbana de este término para el corriente ejercicio económico de 1898-99, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y se admitirán las reclamaciones que se crean pertinentes.

Ascó 18 de Julio de 1898.—El Alcalde, Artemio Margalef.

Núm. 3321

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alió

Confeccionados los repartos de arbitrios extraordinarios y guardería rural de este distrito municipal para el presente ejercicio de 1898-99, se hallarán de manifiesto durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Alió 20 de Julio de 1898.—El Alcalde, José Sendrós.

Núm. 3322

Confeccionados los repartos de consumos y líquidos para el actual ejercicio económico de 1898-99, se hallarán de manifiesto durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados y hacer las reclamaciones que los interesados estimen procedentes.

Alió 20 de Julio de 1898.—El Alcalde, José Sendrós.

Núm. 3323

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gratallops

Terminados los repartos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana de este término municipal para el próximo año económico de 1898 á 99, estarán ocho días de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos de instrucción.

Gratallops 17 de Julio de 1898.—El Alcalde, Juan Ripoll Porrera.

EDICTO

Por el presente y en méritos de lo acordado por el Consejo de familia de la menor D.ª Ramona Pedret Porchas, soltera y vecina de Montroig, se saca á la venta en pública subasta la tercera parte proindivisa de la casa número veinte y nueve, sita en la Plaza de la Carnicería de la villa de Falset, debiéndose verificar el remate á las diez de la mañana del día nueve del próximo mes de Agosto en el despacho del Notario público de Falset D. Pedro Vidal, donde están de manifiesto los títulos de pertenencia; advirtiendo á los licitadores que no podrán tomar parte en la subasta sin consignar préviamente el diez por ciento del tipo mínimo de ochocientas treinta y dos pesetas que necesariamente deberán cubrir las posturas.

En Montroig á los veinte y tres de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Por el Consejo, el Vocal Secretario, José Sangenís.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo.